



## RESOLUCIÓN DE TACHA N° 032-2021-CESMTC/CR

**EXPEDIENTE** : 053-2021  
**TACHANTE** : JULIO CÉSAR SOSA CAMPOS  
**POSTULANTE** : LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ TICSE  
**FECHA** : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

### VISTO

El documento de ocho (8) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **JULIO CÉSAR SOSA CAMPOS**, contra el postulante **LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ TICSE**, presentado el 01 de diciembre de 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, la tacha, en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier " ... *requisito presentado y exigido ...*"<sup>1</sup> en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; "... o el *cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...*"<sup>2</sup> de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la " ... *referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ...*"<sup>3</sup> y las que " ... *declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba*"<sup>4</sup>.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Julio César Sosa Campos** ha presentado tacha contra el postulante **Luis Gustavo Gutiérrez Ticse**.

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.

<sup>1</sup> Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

<sup>2</sup> Idem 1.

<sup>3</sup> Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

<sup>4</sup> Idem 3.



Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido reglamento, con fecha 01 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien, con fecha 03 de diciembre de 2021, acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 06 de diciembre de 2021 el postulante tachado, presentó su descargo.

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

## **I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

### **1.1. DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA TACHA**

#### **A) FUNDAMENTOS DE HECHO**

El presentante de la tacha se dirige a la Presidencia de la Comisión Especial de la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional expresando lo siguiente en cuanto a los hechos que la fundamentan:

1. Que, según el tachante, el postulante Luis Gustavo Gutiérrez Ticse ha cometido infracciones de tránsito graves y muy graves. Según información del SAT, dicho candidato ha sido multado hasta 15 veces por infracciones de tránsito, de ellas cinco calificaron como muy graves: conducir en sentido contrario al tránsito autorizado (2019); conducir el vehículo con la licencia vencida (2018); cruzar o girar con el semáforo en rojo (2016 y 2013); conducir un vehículo sin certificado de aprobación de inspección técnica vehicular (2010), y, sumado a esto según el Sistema de Sistema de Conducir por Puntos, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que el candidato cuenta con una papeleta de infracción de las reglas de tránsito en la ciudad de Lima Metropolitana, infracción código M.16: “Circular en sentido contrario al tránsito autorizado”, infracción calificada como muy grave.

#### **B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En este aspecto, invoca como fundamentos jurídicos de la tacha, los siguientes:

1. Artículo 7 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR.
2. Artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley 28301.

#### **C) PRUEBAS OFRECIDAS**

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha propuesta, los siguientes:

1. Reporte del Sistema de licencias de conducir por puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que corre en fojas 3 de la tacha.



2. Nota periodística emitida por el Diario El Comercio “Congreso: ¿Quiénes son los candidatos al TC?, que corre de fojas 4 a 7 de la tacha.

## **1.2. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR EL POSTULANTE**

Por su parte, el postulante arriba identificado procede a efectuar los descargos a la tacha presentada a través del Formato 8; estableciendo lo siguiente:

### **A) FUNDAMENTOS DE HECHO**

El absolvente de la tacha se dirige a la Presidencia de la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional expresando lo siguiente en cuanto a los hechos que la fundamentan para contradecirlos en el orden siguiente:

1. El postulante menciona que las multas se tratan de un reporte del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), y que en su registro histórico hay 15 papeletas desde el año 2002 al año 2019, es decir 15 papeletas en un periodo casi de 20 años.
2. El postulante afirma que en su mayoría se trata de se trata de foto papeletas, impuestas a su vehículo y que no constituyen propiamente imputaciones directas sino en su calidad de propietario. En ese sentido, el postulante, pagó los montos impuestos.

### **B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El absolvente, para rechazar el planteamiento de la tacha, invoca como fundamentos jurídicos los siguientes:

1. El postulante no invoca fundamento jurídico alguno para rechazar la tacha.

### **C) PRUEBAS OFRECIDAS**

En igual medida, ofrece como pruebas de descargo de la tacha propuesta, los siguientes:

1. Copia de la licencia de conducir, en el que consta como fecha de expedición 18 de febrero de 1999 y fecha de revalidación 26 de setiembre de 2026, que corre a fojas 4 del descargo.
2. Récord de conductor emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitido con fecha 02 de diciembre de 2021 el cual consigna que no se encontraron sanciones para el administrado, que corre a fojas 6 del descargo.
3. Reporte de la SAT que acredita histórico de multas desde el año 2002 al 2019 impreso con fecha 02 de diciembre de 2021, que corre a fojas 5 del descargo.



## II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

### 2.1 TACHA

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:

**“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.**

*16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...).”*

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

**“Artículo 18. Contenido de la tacha**

*18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.*

*18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.*

Al efecto, respetando la exigencia de la Constitución de 1993, el Reglamento establece la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí predicable. En este sentido, el Tribunal Constitucional establece que “las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria” (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, f.d.m. 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas, la resolución de la presente tacha reclama para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos:

**“Artículo 11.- Requisitos**



*Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:*

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años".*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

**"Artículo 12.- Impedimentos:**

*No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:*

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
- 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
- 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
- 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
- 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Consonante con lo anterior, de manera armónica con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento delinea dichos requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:

**"Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.**

*Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:*

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de 45 años.*
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*



5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

**“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.**

*De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:*

1. *Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

**“Artículo 7.- Perfil de la candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional.**

*El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:*

...

2. *Solvencia e idoneidad mora y conducta personal intachable.”*

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.

## **2.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TACHA**

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 y el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del



Tribunal Constitucional.

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.

### III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1 El 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César**, presenta la tacha antes referida cuestionando la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable de postulante, y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud, las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 06 de diciembre de 2021 a 12:45 horas procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos.
- 3.3 En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.
- 3.4 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito referido a solvencia e idoneidad moral y conducta intachable regulado en el artículo 7 numeral 2 del Reglamento.
- 3.5 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes.
- 3.6 La tacha, según su proponente, se basa en una publicación en el portal web del diario *El Comercio* en la que se menciona la imposición de quince (15) infracciones de tránsito al postulante tachado, de ellas cinco calificaron como muy graves: conducir en sentido contrario al tránsito autorizado (2019); conducir el vehículo con la licencia vencida (2018); cruzar o girar con el semáforo en rojo (2016 y 2013); y conducir un vehículo sin certificado de aprobación de inspección técnica vehicular (2010); en total, por las quince papeletas recibidas entre el 2002 y el 2019, el postulante canceló más de S/. 4,200 soles a la SAT. Además, el tachante adjunta una copia simple del reporte emitido por el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.
- 3.7 En su descargo de tacha, el postulante reconoce haber sido sancionado hasta con quince papeletas de multas entre los años 2002 y 2019, a los cuales si se suman los dos años siguientes, 2020 y 2021, se advertirá que en un plazo de cerca de 20 años se registran



dichas papeletas.

3.8 En ese orden de manifestaciones por parte del postulante se entiende que el hecho de haber sido sancionado con multas de tránsito no es materia para ser tachado, toda vez que según los principios de proporcionalidad y razonabilidad no sería suficiente para ser sancionado con la exclusión del presente concurso.

Por estos fundamentos, con el voto en mayoría (seis a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y dos sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la tacha formulada, con fecha del 01 de diciembre de 2021, por parte del señor **Julio César Sosa Campos** contra el postulante **LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ TICSE**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22° inciso 22.2 del Reglamento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Lima, a los 16 días de diciembre de 2021